Municipalidad de San Isidro

"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

ACUERDO DE CONCEJO Nº 018-2018-MSI

San Isidro, 14 de marzo de 2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO;

VISTOS En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 006-2018-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto, el Dictamen N° 008-2018-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática, Dictamen N° 004-2018-CSCFTGRD/MSI de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Fiscalización, Tránsito y Gestión de Riesgo de Desastres, el Dictamen N° 003-2018-CDDUSOSM/MSI de la Comisión de Desarrollo Urbano, Sostenibilidad, Obras y Servicios Municipales; Oficio N° 048-2018-INBP ingresado como Documento Simple N° 000363418 de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; el Memorándum N° 100-2018-14.0.0-GSCGRD/MSI de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, el Memorándum N° 078-2018-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas y el Informe N° 0114-2018-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que debe ser concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, según el cual dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1 del artículo 56° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que *"Son bienes de las municipalidades: 1. Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales (...)"*; asimismo, el artículo 59° de la misma norma, indica que *"Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal (...)"*;

Que, del mismo modo, la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su artículo 2° precisa que *"Las normas contenidas en la presente Ley, normas reglamentarias y aquellas que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN son de estricto cumplimiento para las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en concordancia con las competencias y autonomías atribuidas por la Constitución Política del Perú y las leyes correspondientes; asimismo, para las personas naturales o jurídicas que ejerzan algún derecho sobre bienes estatales"*;

Que, asimismo, el artículo 9° de la ley en comentario dispone que *"(...) Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la*

presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP";

Que, por lo señalado en los acápites precedentes, si bien la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, no ha regulado propiamente la Afectación en Uso; el Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala en su artículo 97°, que *"Por la afectación en uso sólo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social (...)";*

Que, asimismo, el artículo 101° del citado Reglamento precisa que *"La afectación en uso es a plazo determinado o indeterminado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto para el uso o servicio público, debiendo establecerse el mismo en la Resolución aprobatoria bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto podrá modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del uso o servicio público, para lo cual emitirá la respectiva Resolución debidamente sustentada".* Además, su artículo 115° dispone que *"Toda edificación efectuada sobre predios estatales beneficia a la propiedad, por lo que la restitución del predio no otorga derecho a resarcimiento o compensación alguna por la ejecución de dichas edificaciones o mejoras efectuadas al bien, salvo lo dispuesto por norma expresa";*

Que, de otro lado, en el presente caso, es de aplicación supletoria a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, lo regulado en la Directiva N° 005-2011-SBN aprobada mediante Resolución N° 050-2011-SBN, modificada mediante Resolución N° 047-2016-SBN, *"Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de predios de dominio privado estatal, así como para la regularización de afectaciones en uso de predios de dominio público"*, la cual en su numeral 2.14 concordado con el artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 29151, señala que *"La entidad afectataria deberá de cumplir con la finalidad de la afectación en uso, conservando diligentemente el predio, asumiendo los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios del mismo. Asimismo, deberá efectuar la declaratoria de fábrica de las obras ejecutadas sobre el predio afectado, a favor del Estado o de la entidad propietaria, contando para ello con la facultad de suscribir los documentos públicos y privados necesarios, devolviendo el bien afectado sin más deterioro que el uso ordinario a la conclusión de la afectación en uso";*

Que, a su vez, el numeral 2.6 de la citada Directiva N° 005-2011-SBN, refiere que *"La afectación en uso se otorga a plazo determinado o indeterminado, conforme a la finalidad a la que se pretende destinar el bien para el uso público o prestación de un servicio público, en el marco de sus fines institucionales, lo que deberá constar en la Resolución aprobatoria correspondiente, bajo sanción de nulidad. En caso que para el cumplimiento de la finalidad se requiera la ejecución de un proyecto, en la Resolución que aprueba la afectación en uso, además, se consigna el plazo para la ejecución de dicho proyecto, bajo sanción de extinción de la afectación en uso. Dicho proyecto puede consistir en la ejecución de una obra de infraestructura u otra actividad. En la Resolución que aprueba la afectación en uso, además, debe consignarse el plazo para la ejecución del proyecto requerido para el cumplimiento de la finalidad, bajo sanción de extinción de la afectación en uso. Dicho proyecto puede consistir en la ejecución de una obra de infraestructura. El plazo para la ejecución del proyecto u obra*

se establece de la forma siguiente: a) Si se sustenta con un expediente de proyecto, el plazo se establece de acuerdo al cronograma fijado en dicho proyecto (...) En cualquiera de los supuestos antes mencionados puede otorgarse un plazo mayor al indicado, siempre y cuando la dimensión de la ejecución del proyecto lo amerite, la cual debe ser sustentada";

Que, el numeral 3.1 de la citada Directiva N° 005-2011-SBN, señala que para el inicio del procedimiento administrativo de Afectación en uso la entidad deberá solicitarlo por escrito y deberá contener los requisitos contemplados en dicha normativa;

Que, la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú solicitó la Afectación en Uso del área de 1,098.80 m2 que forma parte del predio de mayor extensión de 56,693.00m^2 ubicado en el terreno con frente a la Calle Pérez Aranibar, distrito de San Isidro, con la finalidad de que sea destinado a la construcción de la Compañía de Bomberos San Isidro N° 100, la misma que permitirá contar con una infraestructura adecuada y segura, brindando el servicio de atención de incendios y emergencias a la sociedad en general y al distrito de San Isidro; solicitud que cumple con los requisitos señalados en el numeral 3.1 de la citada Directiva N° 005-2011-SBN;

Que, el Decreto Legislativo N° 1260, que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y Regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, prescribe en su artículo 1° la adecuación del organismo público ejecutor "Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú" a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, modificando su denominación por Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, el numeral 2.5 de la citada Directiva N° 005-2011-SBN y modificatoria, señala que *"La afectación en uso se constituye sobre predios de libre disponibilidad que se encuentren inscritos a favor del Estado o de la entidad titular del predio estatal"*; al respecto según el informe del visto, la Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales indicó que el área materia de afectación en uso es de libre disponibilidad, con lo cual se estaría cumpliendo con la condición antes descrita;

Que, el numeral 14.5 del Artículo 14° de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD) determina que *"Los Gobiernos regionales y gobiernos locales son los responsables directos de incorporar los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en la gestión del desarrollo en el ámbito de su competencia político administrativa con el apoyo de las demás entidades públicas y con la participación del sector privado. (...)"*; por lo que la afectación en uso de un área de terreno a favor de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, coadyuvante en la gestión del riesgo de desastres, **responde a fines institucionales**, ya que se construirá y funcionará la infraestructura de la Compañía de Bomberos San Isidro N° 100 que garantizará un servicio efectivo en la atención de incendios, rescate y emergencias a la comunidad en caso de desastres;

Que, debe indicarse que la solicitud de afectación en uso, no estaría comprometiendo las Instalaciones Municipales, los Servicios del Complejo Deportivo Municipal, ni el Desarrollo del Proyecto del Parque Ecológico que viene desarrollando la Municipalidad de San Isidro en dicha zona, ya que el área solicitada por la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú es para uso o servicio público, de interés

y desarrollo social, lo cual estaría acorde con la construcción de la infraestructura de la Compañía de Bomberos San Isidro N° 100;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que *"Los Acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o normal institucional"*;

Que, estando a lo expuesto, y siendo que la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú es un Organismo Público Ejecutor, coadyuvante en la gestión del riesgo de desastres, es viable aprobar la Afectación en Uso del área de terreno solicitado, el mismo que podrá ser destinado al uso público o para la prestación de un servicio público, a plazo indeterminado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto a realizarse, la misma que deberá ser aprobada, a través de Acuerdo del Concejo Municipal, de conformidad con lo dispuesto en Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y demás normas de la materia;

Que, la Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales y la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante los informes del visto, recomiendan que se apruebe la Afectación en Uso por plazo indeterminado a favor de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, del área de 1,098.80 m2 que forma parte del predio de mayor extensión de 56,693.00m2, según plano de ubicación elaborado, con la finalidad de que sea destinado a la construcción de la Compañía de Bomberos San Isidro N° 100, la misma que permitirá contar con una infraestructura adecuada y segura, brindando el servicio de atención de incendios, rescate y emergencias a la sociedad en general y al distrito de San Isidro;

Que, considerando que la Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales y la Gerencia de Administración y Finanzas, emiten opinión favorable sobre la Afectación en Uso; corresponde continuar con el trámite respectivo, a fin de poner en consideración del Concejo Municipal la referida propuesta;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el en el artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y del artículo 59° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias, por MAYORÍA y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACORDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Afectación en Uso, por plazo indeterminado, a favor de la **INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ**, del área de 1,098.80m2 que forma parte del predio de mayor extensión de 56,693.00m2 ubicada con frente a la Calle Pérez Aranibar, distrito de San Isidro, inscrita en la Partida N° 41364491 del Registro de Predios de Lima, SUNARP, conforme al plano que forma parte del presente acuerdo, con la finalidad de que sea destinado

exclusivamente a la construcción y posterior funcionamiento de la infraestructura de la Compañía de Bomberos San Isidro N° 100.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú cuenta con un plazo de dos (02) años contados desde la aprobación del presente Acuerdo, para gestionar las acciones administrativas correspondientes a la ejecución de la construcción de la infraestructura de la Compañía de Bomberos San Isidro N° 100; bajo la condición de EXTINGUIRSE la afectación en uso otorgada, ante el incumplimiento de la finalidad establecida en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú se encuentra obligada a conservar diligentemente el predio, además de asumir los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios del mismo, así como una vez culminada la obra efectuar la declaratoria de fábrica a favor de la Municipalidad de San Isidro, contando para ello con la facultad de suscribir los documentos públicos y privados necesarios para dicho fin.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR a la Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales de la Gerencia de Administración y Finanzas a suscribir el Acta de Entrega - Recepción en representación de la Municipalidad de San Isidro, mediante la cual se otorga el uso del área afectada a favor de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres y la Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales, el cumplimiento del presente Acuerdo, conforme a sus competencias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
HUGO MILKO ORTEGA POLAR
Secretario General

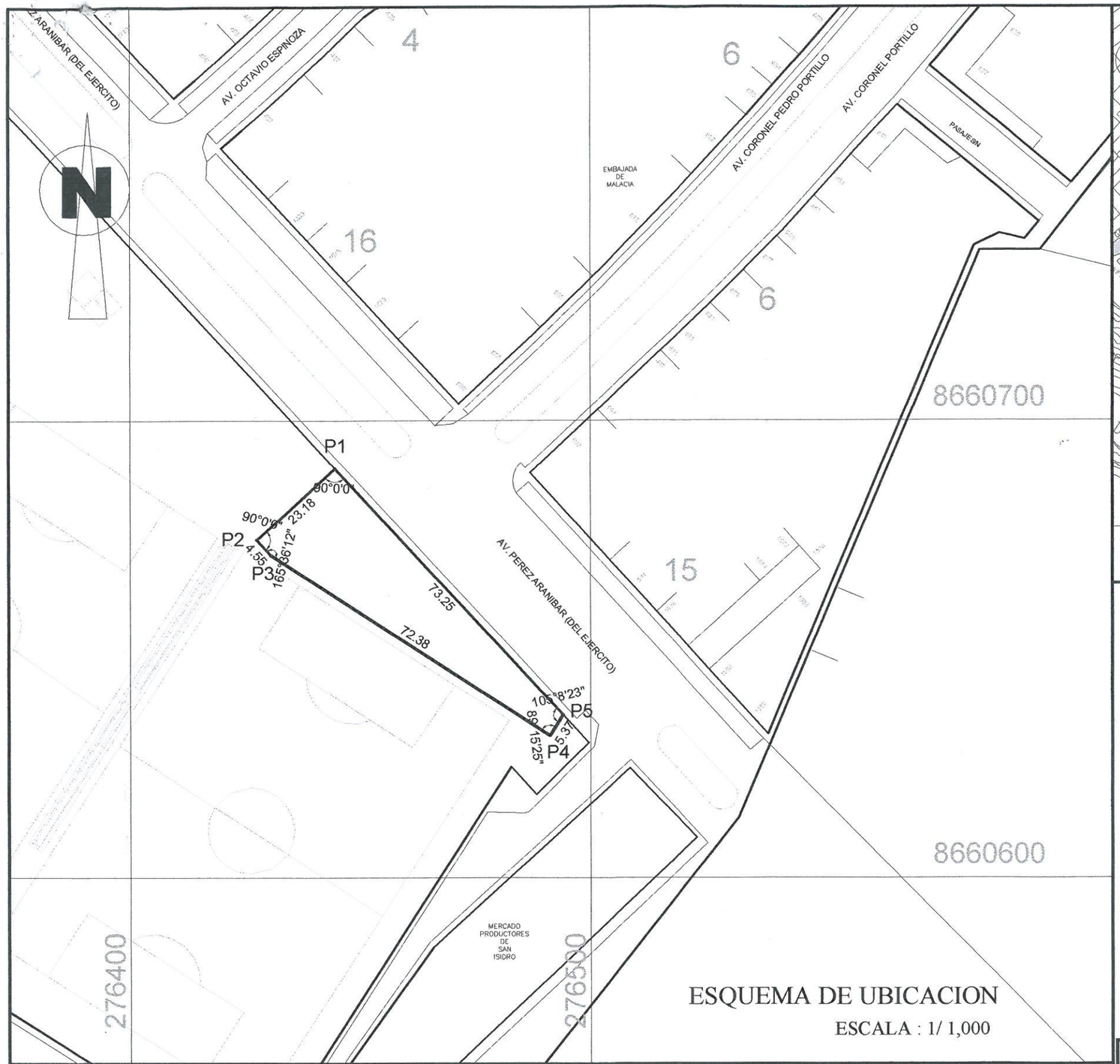

ESQUEMA DE UBICACION

ESCALA : 1/ 1,000

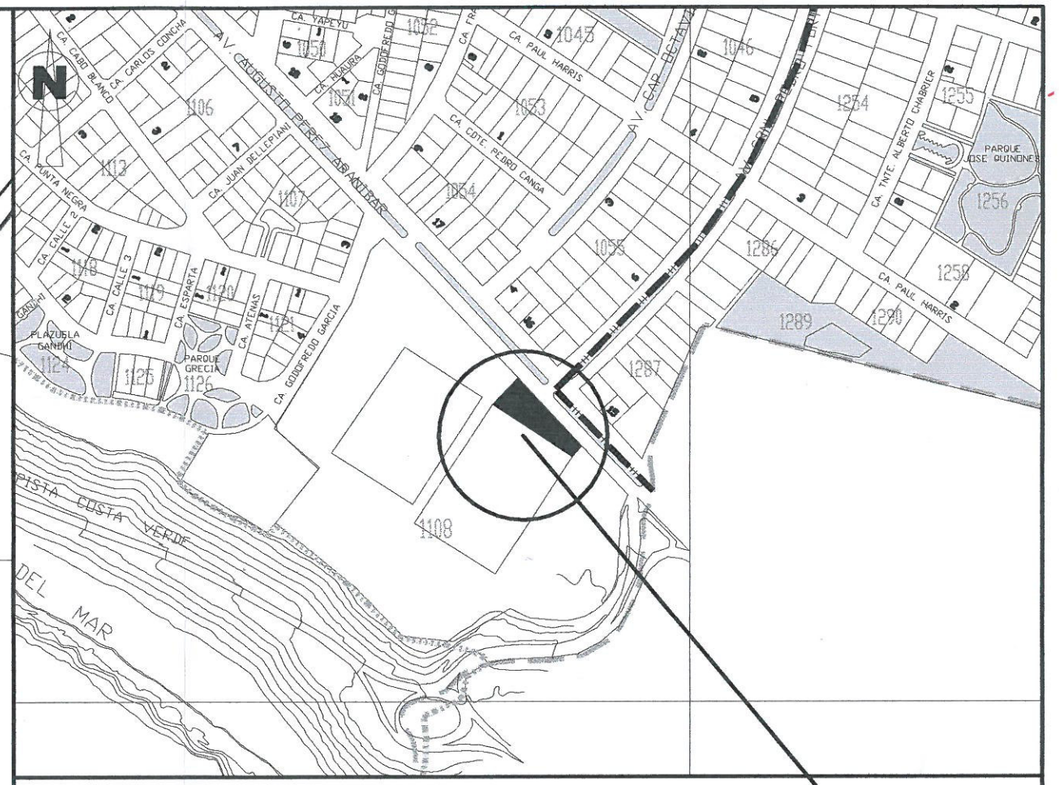

ESQUEMA DE LOCALIZACION

ESCALA : 1/ 5,000

DEPARTAMENTO	:	LIMA
PROVINCIA	:	LIMA
DISTRITO	:	SAN ISIDRO
URB.	:	SAN ISIDRO

CUADRA 15 Y 17 AV. AUGUSTO PEREZ ARANIBAR
(EX- AV. DEL EJERCITO)

EMELI ALTAMIRANO PARDO
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP Nº 126850

CUADRO DE DATOS TECNICOS COORDENADAS UTM - WGS84					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	23.18	89°59'60"	276444.486	8660689.579
P2	P2 - P3	4.55	90°0'0"	276427.408	8660673.912
P3	P3 - P4	72.38	165°36'12"	276430.483	8660670.560
P4	P4 - P5	5.37	89°15'25"	276491.135	8660631.065
P5	P5 - P1	73.25	105°8'23"	276494.005	8660635.600

Area: 1095.73 m²
Area: 0.10957 ha
Perimetro: 178.72 ml

INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU

OTORGAMIENTO DE LA REASIGNACION EN USO A FAVOR DE LA INBP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

PLANO: PERIMETRICO

AREA : 1,098.80 m2

DIBUJO : H.C.M.

ESCALA : 1/1000

FECHA : DICIEMBRE - 2017

PLANO : P-01